

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En virtud del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el condenado **JONATHAN ALBERTO PEDRAZA BERMÚDEZ** al otorgársele la prisión domiciliaria, específicamente permanecer en el lugar fijado para el cumplimiento del sustituto penal, dado que el 19 de julio de 2019, fue capturado fuera de su residencia por agentes de la Policía Nacional y puesto a disposición ante un Juez de Control de Garantías por le presunta comisión de un nuevo hecho punible radicado 680016000159-2019-05125, y **en aras de estudiar una eventual revocatoria de la gracia penal, se hace necesario:**

- **Dar aplicación al artículo 477 del C.P.P.- Ley 906 del 2004-**, en aras de estudiar una revocatoria del subrogado penal concedido;
- CÓRRASE los traslados de ley, al sentenciado **PEDRAZA BERMÚDEZ**, personalmente, quien se encuentra privado de la libertad en el CPMS ERE BUCARAMANGA, a fin de que de las exculpaciones sobre su incumplimiento y allegue las pruebas que quiera hacer valer a su favor.
- En igual sentido, en aras de garantizar el derecho de defensa que le asiste a ésta persona condenada en el trámite que se inició para el estudio de una eventual revocatoria del subrogado penal que le fuera concedido. **SE DISPONE** solicitar en estos términos colaboración al coordinador del programa 1542/97 de la Defensoría Pública Dr. Omar Gilberto Ordoñez quien puede ser contactado en el e-mail: omordonez@defensoria.gov.co, con el fin de, asignar defensor público al prenombrado **E INFÓRMESELE que el prenombrado se encuentra recluso en el CPMS ERE BUCARAMANGA**, para que en la asignación del defensor se tenga en cuenta ésta situación.
- Una vez surtido lo anterior, CÓRRASE los traslados de ley al defensor designado, indicando el término de inicio y terminación de dicho traslado, los hechos que se le imputan, a fin de, garantizar el derecho de defensa al sentenciado y su apoderado judicial, así mismo, deberá obrar el estado que se fija con el objeto de realizar el conteo del término.
- Así mismo, teniendo en cuenta que no se ha obtenido respuesta a la orden impartida por ésta vigía de penas en decisión del 27 de septiembre de 2019¹-folio 16851- por parte del Director del Centro penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga, REITÉRESE:
 - **SOLICÍTESE** al Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga, DEJE a disposición de éste Despacho Judicial a **JONATHAN ALBERTO PEDRAZA BERMÚDEZ, una vez recobre la libertad en el proceso bajo el radicado**

¹ Véase al folio 80 del dossier

680016000159-2019-05125, para que cumpla la pena insoluta en éste asunto.

- SOLICÍTESE al Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga, **ACLARE al despacho** sobre los documentos que envía con oficio 2019EE0175512 de fecha 7 de septiembre de 2019² para que se decida sobre la libertad condicional de **PEDRAZA BERMÚDEZ**, en tanto la información plasmada en la cartilla biográfica es contradictoria con lo informado en el oficio 2019EE0157700 del 15 de agosto de 2019, que indica que esta persona ingreso al establecimiento por la comisión de un nuevo delito, con fecha de captura 19 de julio de 2019, mediante boleta de detención No. 060 de fecha 20 de julio de 2019, bajo el radicado 680016000159-2019-05125 emanado por el Juzgado Quinto Penal Municipal con Función de Control de Garantías por el delito de hurto calificado y agravado, a través del cual le fue impuesta medida de aseguramiento privativa de la libertad consistente en detención preventiva en establecimiento de reclusión y que por tal motivo el nuevo proceso pasó a ser activo y el proceso bajo el radicado 2018-06084 queda en estado de requerido.
- REITÉRESE por intermedio del CSA para éstos juzgados de penas al Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales SPA de ésta municipalidad, **envíe** con destino a ésta veedora de penas el informe de captura de **JONATHAN ALBERTO PEDRAZA BERMÚDEZ, en el proceso radicado 680016000159-2019-05125.**

Cumplido lo anterior INGRESE el expediente al Despacho para emitir pronunciamiento de fondo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Jueza

² Visible al folio 74 a 77 del dossier

